# Recurso de Reposición, en subsidio de Apelación 2021-00130

## HEILYN DAYANA ARQUEZ SAJONERO <arquezsajoneroheilyn@hotmail.com>

Mar 18/05/2021 9:49 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (127 KB)

RECURSOS\_RECHAZO\_SUBSANACION\_DEMANDA\_NULIDAD\_PARTICION\_JUANITA\_ 180521\_.pdf;

#### **BUENOS DIAS!**

REF: ACCION DE NULIDAD ABSOLUTA A LA PARTICION DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION RADICADO BAJO EL No. 080013110000120130041600 DEL JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA DE JUANA DOLORES HERNANDEZ GARCIA contra ROSSANA DUARTE MERCADO, BERTHA ALEXANDRA DUARTE MERCADO, CARLOS JULIO DUARTE MERCADO.

RAD. 08001311000220210013000

Para anexar al expediente Recurso de Reposición, en subsidio de Apelación.

FAVOR ACUSAR RECIBO.

sonriele a la vida

Doctora

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA A LA PARTICION DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION RADICADO BAJO EL No. 080013110000120130041600 del JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA DE JUANA DOLORES HERNANDEZ GARCIA contra DE ROSSANA DUARTE MERCADO, BERTHA ALEXANDRA DUARTE MERCADO, CARLOS JULIO DUARTE MERCADO.

RAD. 2021-00130-00

HEILYN ARQUEZ SAJONERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada, quien actúa como apoderada sustituta KATHERIN MARIETH ZAMBRANO CARRILLO, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía y portador de la tarjeta profesional cuyos números y lugar de expedición subyacen al pie de mi correspondiente firma en el presente escrito, quien actúa como apoderada especial de la Sra. JUANA HERNANDEZ GARCIA, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la c.c. # 32.640.893 de Barranquilla, por medio del presento escrito presento RECURSO DE REPOSICION, y en subsidio de APELACION, contra el Auto de 12 de mayo hogaño, por medio del cual ese respetable Despacho, resolvió, rechazar la demanda de ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA A LA PARTICION DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION RADICADO BAJO EL No. 080013110000120130041600. que se tramitó ante el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla en contra de ROSSANA DUARTE MERCADO, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la c.c. No. 32.728.739; BERTHA ALEXANDRA DUARTE MERCADO, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la c.c. No. 22.443.294 y CARLOS JULIO DUARTE MERCADO, mayor de edad y vecino de Santiago de Chile (Chile), identificado con la c.c. No. 72.199.220.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Esgrime su señoría, los siguientes argumentos, sobre los cuales también me pronuncio, de manera seguida e inmediata, para mayor comprensión:

- Que en el escrito de subsanación "no se aportó el nuevo poder en el que se deja claridad de quienes fungen como demandados del proceso". NO ES CIERTO. Con la subsanación se dejó establecido, y de ello se dejó constancia en el libelo subsanatorio, en la sustitución del poder de quienes son los demandados, que no son otros que los tres herederos reconocidos en el proceso, cuya nulidad se pretende.
   Además se ratificó dicha sustitución con otro escrito poder de la
  - Además, se ratificó dicha sustitución con otro escrito poder de la demandante. Ruego a usted verificar lo dicho en este numeral, en el PDF correspondiente.
- 2. También, anota como una causal de rechazo, el hecho de que "no se aporta copia del expediente con Rad. No. 080013110000120130041600".
  - Sobre este punto, debo hacer dos aclaraciones: **la primera**, que Sí se aportó copia del expediente con Rad. No. 080013110000120130041600. Es más, se le envió el mismo archivo que, por correo electrónico, nos enviara el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Barranquilla. Este expediente es original, pero le falta el Cuaderno No. 1, que va del folio 1 al 296, y le falta los cuadernos de la actuación ante la segunda instancia.

La segunda, es que por esa razón aportamos las copias de que dispone mi representada, que corresponde al primer cuaderno, desde la admisión de la demanda y toda la actuación ante el Tribunal Superior, concretamente a los Recursos de Apelación interpuestos y las respectivas providencias que los resolvieron.

Lo aportado tiene una secuencia cronológica y hacen parte del expediente solicitado. Creo que debe tenerse en cuenta el PRINCIPIO DE LA BUENA FE, el cual se presume.

3. Por último, acota el Juzgado que los documentos enviados, referentes a las actuaciones o cuadernos de segunda instancia, no "tienen numeración ni secuencia que garantice su integridad".

La integridad está garantizada con el PRINCIPIO DE LA BUENA FE. Los documentos enviados, son los recursos y las sentencias que los resolvieron.

También se adjuntó un correo electrónico del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, que dice que el expediente está archivado, y que por eso solamente está lo que subieron al TYBA. Con todo respeto, Sra. Juez, en estos tiempos de emergencia sanitaria, tratando de accionar con copias digitales, rechazar una demanda por esos motivos alegados en el auto, no parece razonable.

El segundo Cuaderno enviado y el Cuadernos de medidas cautelares, más la información anexada de nuestra propia fuente, dan suficientes elementos de juicio para admitir la demanda. Conseguir los otros dos Cuadernos que faltan, mientras el Juzgado primigenio lo desarchiva, es cuestión de días.

Con los documentos aportados en el libelo inicial y el subsanatorio, usted puede tener elementos de juicio para admitir la demanda, desde el punto de vista del control formal que se le hace al libelo introductorio, y continuar, si es que en realidad se quiere garantizar el efectivo acceso a la administración de justicia, el trámite del proceso.

Dentro de sus facultades de dirección del proceso podría ordenar, en el auto admisorio, al demandante que antes de la primera audiencia (art. 372 del C.G. del P.), se alleguen los Cuadernos originales faltantes; **o bien podría solicitar usted**, directamente, al Juzgado Quinto de Familia que se lo remita. PERO NO RECHAZAR LAS LEGITIMAS ASPIRACIONES DE MI REPRESENTADA.

Por lo anterior, ruego a usted, de verdad, con todo comedimiento reconsiderar su decisión, y admitir la demanda.

De no acceder, también le ruego concederme el Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el numeral 1º del artículo 321 de Estatuto Procesal

General, pues lo establecido en el auto recurrido se aparta de lo reglado en el artículo 82 lbidem.

Solamente para recordar transcribo las constancias que dejé consignadas en el último escrito, mediante el cual se subsanó la demanda:

#### "CONSTANCIAS"

En cumplimiento de lo ordenado en el auto inadmisorio, se deja constancia de:

- A. La presente demanda se presenta de manera integrada en un solo documento.
- B. Se excluyó en el poder y en libelo subsanatorio a los demandados "personas indeterminadas", porque en realidad no las hay, dado que en el proceso de sucesión fueron llamados y emplazados, sin que se presentara ningún otro heredero, sino los existentes que fueron reconocidos judicialmente.
- C. Se anotó, hasta donde conocemos, la identificación, domicilio, de los demandados que deben comparecer al proceso.
- D. En el poder sustitutivo se anotó debidamente contra quien se dirige la demanda, sustitución que fue ratificada por la demandante.
- E. Se envía la copia digitalizada del expediente (la que está hasta ahora en el TYBA), con otras copias del mismo que se encontraban en nuestro poder. EN LA ETAPA PROBATORIA SE DEBE ENFATIZAR CON EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA QUE ENVIÉ EL EXPEDIENTE COMPLETO.
- F. Se aportan copia de la decisión judicial que reconoce la unión marital y la escritura pública No. 1439 DE AGOSTO 13 DE 2013 de la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla.
- G. Se aportan copia de la acción de tutela y de la sentencia del Tribunal Superior de Barranquilla, que la desató.
- H. Se adjuntas copias de los recursos interpuestos en primera instancia con las respectivas sentencias que las desatan, incluida la proferida contra la sentencia."
  - En vista de que la demanda desde el punto de vista formal no presenta deficiencias, ruego a usted reconsiderar su decisión, y reponer el auto. En consecuencia, y admitir la demanda. LO CONSIGUIENTE hay que dejarlo al trámite propio del proceso, pues si lo que se debate es la nulidad del trabajo

de partición, en los documentos está lo relación con este aspecto, y mucho más.

De usted atentamente,

**HEILYN ARQUEZ SAJONERO** 

C.C. No. 1.124.040.370 Maicao Guajira

T.P. # 323.915 del C.S. de la J.